

(Sin asunto)

Gladys Edith Laverde Neira <gladyslaverde1@gmail.com>

Jue 22/06/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

curaduria.pdf;

Señores:

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: 110013103023 2022 00026 00.

Demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

De Severo Antonio Arévalo Contra Carolina Uribe de Sánchez y
HEREDEROS INDETERMINADOS

GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C.C. No 51.718.784 de Bogotá y T.P. No. 47.822 del C.S de la J .Obrando en representación de la parte demandada conforme a la designación como curadora ad. Litem.. Me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. NO ME CONSTA , Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso
2. NO ME CONSTA , Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso
3. NO ME CONSTA , Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso
4. NO ME CONSTA , Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso
5. NO ME CONSTA , Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso

A LAS PRETENSIONES:

Desde ya manifiesto al Despacho que, ME OPONGO a ellas, toda vez que NO me consta la existencia de los hechos que las fundamentan, y no tengo información suficiente para determinar si se cumplen o no los requisitos y presupuestos para la prosperidad de las mismas en favor de quien solicita sean declaradas como propias

EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Para ser declarada la prescripción se exige la comprobación concurrente de los siguientes presupuestos: A. Posesión material sobre la cosa que se pretende usucapir. B. Que la posesión material se ejerza durante el lapso establecido por el legislador para este caso 10 años Ley 791 del 2002 C. Que la posesión ocurra de manera ininterrumpida D. Que el bien que se pretende usucapir sea susceptible de adquirir por prescripción

Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que de los hechos narrados en la demanda y de las pruebas documentales aportadas no se puede colegir con exactitud y precisión el lapso de tiempo durante el cual se ha ejercido la posesión y mucho menos si la misma se ha ejercido de manera ininterrumpida y de manera pacífica

EXCEPCION GENERICA: Considerando que, NO ME CONSTAN los hechos de la demanda ni tampoco tengo relación alguna con las partes, limitado por lo mismo para hacer una mejor defensa jurídica, solicito al Despacho que, conforme al Artículo 282 del C.G.P. en concordancia con sus poderes, si encuentra que los hechos probados constituyen alguna excepción, la reconozca y declare de forma oficiosa como existente en la correspondiente Sentencia.

El artículo 282 del C.G.P., dispone: “...ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción...”}

PRUEBAS

Solicito a su despacho sean tenidas como pruebas las aportadas

-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento de derecho los articulo 762 y ss. Art. 981 y concordantes, Art. 2531 y s.s. del Código Civil, Ley 791 del 2002 y las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil y las que sean pertinentes, procedentes en su aplicación contenidas en el Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, el valor de las pretensiones

Cordialmente:

gladys E Laverde

GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA
C.C. 51.718.784 de Bogotá D.C.
T.P. 47.822 del CS de Judicatura`